

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva de alimentos, igualmente se solicita medidas cautelares. Sírvase proveer, Simacota, 14 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

Simacota, Santander, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Mercedes Cadena en
representación de Sara Valentina Aparicio
Demandado: Pablo Vicente Aparicio Gil
Radicado: 687454089001-2023-00045-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por Mercedes Cadena en representación de su mejor hija Sara Valentina Aparicio Cadena, en causa propia, en contra de Pablo Vicente Aparicio Gil.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por la Señora Mercedes Cadena identificada con cedula de ciudadanía No. 37.948.116 en representación de su menor hija Sara Valentina Aparicio Cadena, en causa propia, en contra de Pablo Vicente Aparicio Gil identificado con cedula de ciudadanía No. 5.759.486, radicado a la partida 687454089001-2023-00045-00, corresponde entonces efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en el Código General del proceso y ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta célula judicial, que se allega como título para el recaudo ejecutivo, copia del acta de fijación de alimentos No. 012-2017, celebrada ante la Comisaria de Familia de Simacota, adiada el 09 de octubre de 2017, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de \$95.000 mensuales en dinero, los cuales serán entregados los 5 primeros días de cada mes y el 50% de los gatos escolares y de los servicios de salud que requiera la menor que no sean cubiertos por la EPS, dichas cuotas serian incrementadas de acuerdo al aumento del SMLMV de enero de cada año.

Para resolver se considera:

El art 422 del Código General del proceso, establece:

“Puede demandarse ejecutivamente obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante....”

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

El Despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y actualmente exigible, consistente en el pago de una obligación tardía adeudada; por lo tanto, se librara mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído y por las que en sucesivo se causen.

Ha de concederse el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P. a la activa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos el señor Pablo Vicente Aparicio Gil, pague a favor de la señora Mercedes Cadena quien actúa en representación de su menor hija Sara Valentina Aparicio, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$810.635,00), correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020.
2. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (350.202,00), correspondientes a los incrementos de las cuotas correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00), correspondientes a los vestuarios de los años 2017, 2018 y 2020.
4. UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00) correspondientes a los gastos médicos no cubiertos por la EPS en los años 2018 y 2022.
5. SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00), correspondientes a los gastos educativos de los años 2022 y 2023.
6. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00), por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual

SEGUNDO: Pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma adeudado por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la activa y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

QUINTO: Hacer saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

SEXTO: Notificar al demandado señor PABLO VICENTE APARICIO GIL, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

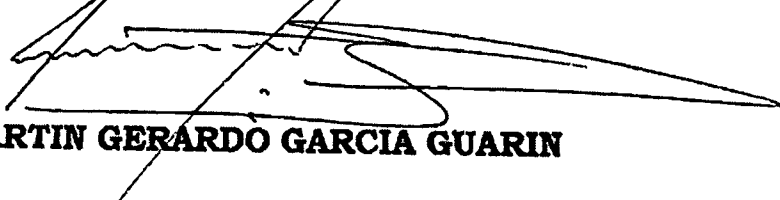
OCTAVO: Imprimir al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y S.S. del C.G.P.

NOVENO: Notificar a la Procuraduría de Familia de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 de 2006 y la Defensora de Familia de acuerdo al artículo 82 inciso II ibídem.

DECIMO: Conceder a la señora Mercedes Cadena Garzón identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.948.116, quien actúa en representación de su menor hija Sara Valentina Aparicio Cadena, el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Consecuenté con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, para que designe a un profesional derecho, como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la demandante y lo represente en el presente proceso. De conformidad con el Art. 154 del C.G DEL P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN